

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ABSr128</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>RESULTADO SUBSANABILIDAD</b>	<b>VIGENCIA:2022-09-01</b>
		<b>PAGINA: 1 de 3</b>

32.

### **RESULTADO SUBSANABILIDAD DEFINITIVO**

**Fecha:** 2024/04/19

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la Resolución N° 146 del 29 de septiembre de 2017 "Por la cual se hace un Nombramiento", el inciso 3 del Artículo 19 del Acuerdo No. 012 de 2012 "Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca" y el literal C del artículo 21 de la Resolución No. 206 de 2012 "Manual de Contratación" y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 02 de abril de 2024 se publicó el proceso de CONTRATACION DIRECTA S-CD-008 cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ARTÍCULOS DE CAFETERÍA Y ASEO PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA."**

Que, el día 03 de abril de 2024, de acuerdo con cronograma **NO** se recibieron OBSERVACIONES a la solicitud de cotización.

Que, el día 05 de abril de 2024, de acuerdo con el cronograma se recibe cotizaciones por parte de: **TALENTO COMERCIALIZADORA S.A, LICCONT SAS, MAURICIO CORDOBA CABEZAS, R&G SOLUTION GROUP SAS, INVERSIONES GUADALUPE JS SAS, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES A Y L SAS, SETASPLAST SAS, ABC LOGISTICA Y ASESORIAS, CISTELCO SAS.**

Que, el día 08 de abril de 2024 se publicó Concepto Técnico y Económico.

Que, día 09 de abril de 2024 se recibieron Observaciones al concepto técnico y económico y/o subsanabilidades por parte de LICCONT SAS, INVERSIONES GUADALUPE JS SAS, R&G SOLUTION GROUP SAS – BIC, CISTELCO SAS, SETASPLAST SAS BIC, TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.

Que, El día 11 de abril de 2024 se publica respuesta a observaciones al concepto técnico y resultados de subsanabilidad en el que se recomienda al Ordenador del Gasto o su delegado continuar el proceso de contratación con **LICCONT SAS**.

Que, El día 11 de abril de 2024 el señor John Wenceslao Sanabria Rojas, Representante Legal de **SETASPLAST SAS BIC**, solicita acceso a la información de las cotizaciones presentadas.

Que, El día 12 de abril de 2024 el señor John Wenceslao Sanabria Rojas, Representante Legal de **SETASPLAST SAS BIC**, presenta observaciones a la respuesta a observaciones al concepto técnico y resultados de subsanabilidad.

Que, una vez verificado el anexo denominado Precios de Referencia en el proceso de **CONTRATACION DIRECTA S-CD-008 DE 2024**, encontrando que en la descripción de las Especificaciones Técnicas **"Bolsa de material plástico color negro 50\*65cm (Industrial)"; con unidad de medida "UNIDAD". "Bolsa de material plástico color blanco, verde o negro 40\*60 cm (Industrial)"; con unidad de medida "UNIDAD". "Bolsa de material plástico color blanco, verde o negro 70\*80 cm (Industrial)"; con unidad de medida "UNIDAD". "Bolsa de material plástico color roja o negra 40\*55 cm (Industrial)"**, no determina que corresponde a paquete por 6 unidades, encontrando

 <b>UDECA</b> UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ABSr128</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>RESULTADO SUBSANABILIDAD</b>	<b>VIGENCIA:2022-09-01</b>
		<b>PAGINA: 2 de 3</b>

que este presenta un error de formulación del documento para calcular el valor total de la oferta; en lo que respecta al valor unitario antes de IVA y Valor total después de IVA; situación que no fue posible detectarse por esta institución, como tampoco fue advertida por los proponentes desde la publicación del proceso hasta la preparación y presentación de las cotizaciones.

Que dichas inconsistencias constituyen una contrariedad a la normatividad que regula la materia, situación que atenta contra la ley, la cual es deber de la Institución atender.

Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades, se decide revocar el Proceso de **CONTRATACION DIRECTA S-CD-008 DE 2024** publicado el día 02 de abril de 2024, con el fin de brindar protección a los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, esto con el ánimo de llevar a la selección de la mejor oferta para la entidad.

Que, en concordancia con el Acuerdo 012 de 2012 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en su Artículo 25.- **REMISIÓN:** “Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden”, por consiguiente:

1. *“...la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis del acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado...”<sup>1</sup>*

2. El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por consiguiente, la posibilidad que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido y este no este conforme con el interés público, como se evidencio en la formulación de las observaciones respecto a la descripción de las Especificaciones Técnicas de los Precios de Referencia, lo que ocasiona un replanteamiento en los criterios objetivos de escogencia de carácter técnico para la futura contratación.

3. De acuerdo con el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada. Por tanto, cualquier acto administrativo contractual como el acto de apertura, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup> Sentencia C 835/03

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ABSr128</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>RESULTADO SUBSANABILIDAD</b>	<b>VIGENCIA:2022-09-01</b>
		<b>PAGINA: 3 de 3</b>

Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo.

- De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, se

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR**, el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA S-CD-008 DE 2024**, cuyo objeto es “**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ARTÍCULOS DE CAFETERÍA Y ASEO PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA**” conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

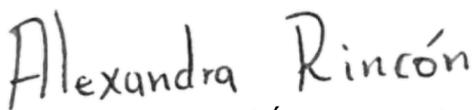
**SEGUNDO.** Que se declare sin efectos jurídicos todos los actos posteriores a la respuesta a observaciones, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**TERCERO.** Contra la presente Revocatoria Directa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PUBLICAR** el presente informe de declaratoria de desierta de la invitación a través de la página web institucional ([www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co)).

El presente documento reposará en la carpeta del proceso y hace parte integral del mismo.

*El aquí firmante declara que el documento contiene información fidedigna, el cual fue analizado, revisado y aprobado con la debida diligencia.*



ALEXANDRA RINCÓN AREVALO  
Gestora de Recursos Físicos  
Extensión Soacha



JESUS ENRIQUE PABON QUINTERO  
Director Administrativo  
Extensión Soacha

Proyectó: Alexandra Rincón Arévalo  
Oficina Recursos Físicos  
Extensión Soacha

32.1-41.3.